



# CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO

# RFEBox

## ÍNDICE

- [1.](#) Preámbulo
- [2.](#) Principios Generales
- [3.](#) Deberes de los miembros de Gobierno y Representación
- [4.](#) Órganos de Control Interno en materia de Buen Gobierno
- [5.](#) Normas relativas a la Gestión y Control Ordinarios
- [6.](#) Normas relativas a la Gestión de Retribuciones
- [7.](#) Normas relativas a las Relaciones con Terceros
- [8.](#) Normas relativas a la Gestión Técnico-Deportiva de la RFEBx
- [9.](#) Disposiciones Finales

## **1. Preámbulo**

La Real Federación Española de Boxeo, en lo sucesivo **RFEBOX**, es una entidad de naturaleza asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública, que tiene por objeto el fomento, la organización, la reglamentación, el desarrollo y la práctica en todo el territorio nacional de la modalidad deportiva del boxeo.

La **RFEBOX** goza de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, por las disposiciones de desarrollo reglamentario de ésta, por sus propios Estatutos, por los Reglamentos Federativos, sus bases reguladoras que los desarrollan y por los acuerdos que se adopten válidamente por sus órganos.

La **RFEBOX** es una entidad sin fin de lucro, por lo cual los rendimientos económicos que deriven de las actividades y competiciones deportivas que organice y de las actividades complementarias de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios que pueda ejercer o de entidades que pueda crear, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso puedan ser repartidos beneficios entre sus miembros. La **RFEBOX** tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio.

El presente Código de Buen Gobierno de la **RFEBOX** tiene como el objeto de mejorar las actuaciones y criterios en materia de composición, principios democráticos y funcionamiento de sus órganos de gestión, regulación de los conflictos de intereses, implementación de acciones de desarrollo y solidaridad, implantación de mecanismos de control, fomento de la ejemplaridad en la gestión y representación de entes federados y asociados, prevención de ilícitos de cualquier orden y establecimiento de una estructura transparente, íntegra y organizada en el desarrollo de su actividad.

En conclusión, este Código de Gobierno de la **RFEBOX** compila las prácticas relacionadas con los mecanismos de gobierno, sus derechos y deberes, de los órganos de control interno en materia de buen gobierno, las normas relativas a la gestión y control ordinarios, de la gestión de retribuciones, de sus relaciones con terceros y finalmente sobre su gestión técnico-deportiva. Todo ello, para velar por el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno y administración generando confianza y transparencia en las personas deportistas, así como en el conjunto de la sociedad.

## **2. Principios Generales**

Siguiendo las recomendaciones elaboradas por el Consejo Superior de Deportes, en adelante CSD, para la elaboración del Código de Buen Gobierno, y en concreto, sus principios generales, en este apartado incidiremos en como la **RFEBOX** contempla dichos principios bien en sus propios Estatutos o bien en la normativa de desarrollo que de ella emana:

a) *Principio de prudencia en las inversiones y gastos*, que conlleva la optimización de los recursos financieros propios para la consecución de sus fines. Por ello el control económico de la **RFEBOX** que ostenta la Asamblea General y la Comisión Delegada tal y como se detalla en sus propios Estatutos, también se lleva directamente tanto por la Gerencia de la **RFEBOX** como por la Comisión de Control Económico, los cuales elaboran, aprueban y desarrollan anualmente la Normativa Contable del ejercicio en curso.

b) *Principio de igualdad de trato y no discriminación*, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus funciones, en el acceso a las actividades de la **RFEBOX**, y a sus puestos, incluyendo también los directivos. Se ha de garantizar, igualmente, la igualdad de trato entre los distintos integrantes de la entidad. Para poder desarrollar eso además de los estatutos orgánicos de nuestros Estatutos como son la Comisión de Igualdad y la Comisión de Boxeo para personas con discapacidad, también se han elaborado y desarrollado nuestro Protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso y abuso sexual; y nuestro Protocolo de actuación frente a la violencia sexual, ambos comunicados a los efectos oportunos al CSD. La **RFEBOX** elaborará un informe anual de igualdad entre mujeres y hombres respecto de las competiciones que organice. Dicho informe será elevado al Consejo Superior de Deportes y al Instituto de las Mujeres así como al Consejo para la Eliminación de la Discriminación Racial o Étnica, como organismo de igualdad a nivel estatal para la promoción de la igualdad y no discriminación, así como a las comisiones de deportistas creadas en el seno de la **RFEBOX**, asociaciones y sindicatos de deportistas, si los hubiere. La **RFEBOX** promoverá y fomentará el desarrollo de la práctica deportiva de personas con discapacidad, incluyendo, en su caso, la celebración de actividades de deporte inclusivo.

c) *Principio de pluralismo*, que implica la libre participación de los integrantes de federaciones autonómicas en la vida asociativa. Se promoverá, valorará y respetará la heterogeneidad y singularidad de todos los integrantes de las entidades deportivas y sus expresiones en los diferentes procesos de participación. En nuestros Estatutos, además de la representación de ellos en nuestro máximo órgano de gobierno, la Asamblea, ese mecanismo se desarrolla en la propia Comisión de Seguimiento de los convenios de integración de las federaciones autonómicas. Así uno de nuestros fines estatutarios es “*Colaborar con las Administraciones Públicas en el desarrollo de políticas públicas y acciones que estén vinculadas con su objeto social*”. Para la participación en actividades o competiciones

deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones autonómicas se deben integrar necesariamente en la **RFEBOX**.

d) *Principio de Transparencia*, que implica la divulgación eficaz de sus actividades, así como el suministro de información clara sobre la procedencia de sus medios de financiación. Este ha de regir todos los acuerdos celebrados, tanto con entidades externas, como los acuerdos que afecten a los integrantes de la propia entidad. La **RFEBOX** tiene marcados y desarrollados sus compromisos de transparencia en sus propios Estatutos además de que su control la ostenta la propia presidencia de la **RFEBOX**.

e) *Principio de escucha activa* que permita tomar en consideración todos los intereses legítimos de las personas adscritas a estas entidades y del resto de personas afectadas por su actuación. La **RFEBOX** ha implementado a través de su web, buzones tanto de información como para poder denunciar irregularidades ante los órganos competentes, además del constante feedback a través de los comités y comisiones existentes en nuestra propia entidad

f) *Principio de cumplimiento normativo*, según el cual, promoverá la consecución de sus fines en el marco del más estricto cumplimiento de la ley aplicable en cada momento y territorio. Para ello en la **RFEBOX** existe su propia Comisión de Cumplimiento Normativo que va a velar por este principio, guiándose por nuestro Reglamento de Régimen Interior además de la propia labor de la Secretaria General.

g) *Principio de responsabilidad*, que permite que la acción en el ejercicio de sus responsabilidades se someta a escrutinio. Es decir, que las personas y entidades que, directa o indirectamente, organicen o participen de cualquier modo en alguna de las competiciones y actividades deportivas adscritas a la RFEBOX y, en general, toda la ciudadanía, puedan conocer cómo se toman las decisiones que le afectan, cómo se manejan los fondos o bajo qué criterios actúan. Todo viene establecido en nuestros Estatutos, desarrollándose a través de los comités pertinentes en función de cada temática, además de contar con mecanismos de difusión como son nuestras redes sociales.

h) *Principio de ejemplaridad*, que alude a los principios éticos y valores inmateriales inherentes a una persona o institución que, por la coherencia de sus conductas y actuaciones con esos principios, las hacen merecedoras de respeto y consideración, tanto en un plano personal como público, y que deben inspirar su actuación en todo momento. Correlativamente, las conductas contrarias a la ejemplaridad serán aquellas que desconocen o ponen en cuestión esos valores, haciendo que la persona o institución deje de ser merecedora de respeto o menoscabando su prestigio. Por ello la transparencia es uno de nuestros ejes vertebradores tanto la propia gestión de la RFEBOX como en la difusión de nuestras actividades a través de nuestros canales de comunicación. También recordar que uno de nuestros fines es: “*Contribuir con la Administración General del Estado y las*

*Comunidades Autónomas en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte*". Además: *"Ejercer la potestad disciplinaria, en aquellas cuestiones que no tengan la consideración de función pública de carácter administrativo delegada, dentro de las competencias que le son propias"*. La **RFEBOX** dispondrá de un plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, que deberán poner a disposición de las entidades deportivas integrantes de dicha federación deportiva. Dicho plan se aplicará dentro de su propia estructura. La **RFEBOX** cumplirá las normas de protección integral a la infancia y la adolescencia en los términos que, en cada caso, se encuentren previstos en las disposiciones normativas vigentes. La **RFEBOX** aprobará cuantos protocolos o documentos sean precisos para lograr tal fin. La **RFEBOX** garantizará la práctica deportiva y la participación en sus competiciones y actividades de las personas extranjeras que tengan residencia legal en España, especialmente los menores de edad.

i) *Principio de promoción y fomento de la salud*, la actividad física y el deporte como un elemento esencial para garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. Inherente a nuestro fin e intrínsecamente arraigado en nuestros Estatutos, nuestras campañas de difusión tanto prácticas como teóricas cumplen con este principio. Nuestras competencias principales son *"Organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal"* así como *"Reconocer y, en su caso, organizar y/o supervisar actividades y competiciones no oficiales que puedan desarrollarse en su ámbito, con participación de equipos y deportistas de más de una Comunidad Autónoma, y fijar los requisitos y condiciones de la celebración de dichas actividades. La celebración de estas competiciones o actividades pueden venir impulsadas por la propia **RFEBOX** o por instituciones públicas o privadas que soliciten reconocimiento federativo"* Además *"Promover el desarrollo de la actividad deportiva que se corresponda con su modalidad o especialidades deportivas en todo el ámbito del Estado estableciendo medidas de promoción y desarrollo del deporte base y del talento"*.

j) *Principio de promoción del entorno medioambiental*. Expresado como la responsabilidad en la promoción del entorno medioambiental a través de la garantía de su sostenibilidad, que incumbe a todos. La preservación del medio ambiente de forma que se asegure una mejora constante de los parámetros de calidad y la minimización de los impactos derivados de actuaciones real o potencialmente lesivas constituye una responsabilidad colectiva. Este principio está recogido en nuestros propios Estatutos: *"La **RFEBOX** garantizará la protección del medio ambiente y el respeto a los entornos naturales donde se desarrollen las prácticas deportivas. Para ello, se deberán establecer o adoptar cuantos protocolos o medidas resulten precisas"*, Además la **RFEBOX** está adherida al Plan de Sostenibilidad del Comité Olímpico Español.

k) *Principio de protección y bienestar animal.* Expresado por el compromiso de las entidades a que la participación de los animales en la actividad deportiva se haga en condiciones que permitan asegurar su protección, su bienestar y su salud. En nuestro caso no podemos aplicar ni desarrollar este principio ya que en nuestro deporte no hay participación de animales.

l) *Principio de buena fe en el uso de los instrumentos jurídicos para la defensa de los intereses legítimos y en la solución de controversias.* No se incurrirá en abuso de derecho ni se llevarán a cabo denuncias falsas o con el ánimo de dañar el buen nombre de personas o instituciones. Se hará un uso racional y fundamentado de los organismos que velan por la salvaguarda de los derechos de todos, preservándolos de malas prácticas. De igual modo, y en caso de controversia, los actores y entidades que forman parte de la **RFEBOX** acudirán de buena fe a cualquier tipo de actividad negociadora reconocida en la legislación con la finalidad de encontrar, primeramente, una solución extrajudicial al conflicto, ya sea por medio de sí mismos o de una tercera parte neutral. La **RFEBOX** dispondrá de un sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos que se regirá conforme a lo previsto en la legislación deportiva vigente. Dicho sistema de extrajudicial de solución de conflictos tendrá carácter voluntario y será gratuito para las personas deportistas, que deberán manifestar su aceptación expresa. Además la **RFEBOX** reconoce la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS) en aquellos litigios que surjan en aspectos o cuestiones relacionadas con las federaciones internacionales en las que se encuentre integrada, así como sus resoluciones cuando afecten a miembros que formen parte de la **RFEBOX** y que se hubieran sometido voluntariamente a dicha jurisdicción

### **3. Deberes de los miembros de Gobierno y Representación**

La **RFEBOX** está integrada por federaciones autonómicas, clubes deportivos, deportistas, técnicos/as, jueces/as - árbitros, médicos, promotores/as, managers y por los otros colectivos que tengan por objeto la promoción o práctica del Boxeo en cualquiera de sus especialidades y disciplinas, o contribuyan a su desarrollo y estén integradas según lo dispuesto en sus Estatutos

Sin perjuicio de las competencias que pueda corresponder a las Federaciones Autonómicas en sus respectivos ámbitos territoriales, son fines propios de la **RFEBOX** los de gobernar, administrar, gestionar, organizar y reglamentar la modalidad, especialidades y disciplinas indicadas en sus Estatutos en todo el territorio nacional y respecto de las competiciones y actividades por la misma organizados. La **RFEBOX**, dentro de su ámbito de competencias, y sin perjuicio de las que correspondan a las Federaciones de ámbito autonómico, tiene jurisdicción en todo el territorio español e incluso fuera del mismo, sobre las personas físicas y jurídicas integradas en la misma. La organización territorial de la **RFEBOX** será realizada conforme a la distribución del Estado en Comunidades Autonómicas y Ciudades Autónomas.

En el ámbito personal, la jurisdicción de la **RFEBOX** se extiende a todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, así como sobre los dirigentes de los clubes deportivos, deportistas, técnicos/as, jueces/as – árbitros, médicos, promotores/as, managers y demás personas físicas o jurídicas integradas en la misma cuando actúen dentro del ámbito competencial de dicha entidad. Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las federaciones autonómicas se deben integrar necesariamente en la **RFEBOX**. Dicha integración implicará la aceptación de la normativa interna de la **RFEBOX**. Para participar en competiciones o actividades de carácter oficial, los clubes deportivos deberán inscribirse en la **RFEBOX**. Los o las deportistas federados/as son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia deportiva, practican la modalidad deportiva de la **RFEBOX** en cualesquiera de sus especialidades. Los o las técnicos/as federados/as son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia deportiva y disponiendo de la titulación correspondiente, pueden realizar las labores de entrenamiento, preparación, o similar de la modalidad deportiva de la **RFEBOX** en cualesquiera de sus especialidades. Los o las jueces/as – árbitros federados/as son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia deportiva y disponiendo de la titulación correspondiente, se encargan de la aplicación de las reglas de juego o competición en las competiciones o actividades de la modalidad deportiva de la **RFEBOX** en cualesquiera de sus especialidades. Los o las médicos federados/as son las personas físicas que, estando en posesión de la oportuna licencia deportiva y disponiendo de la titulación correspondiente, se encargan de preservar la salud de los y las deportistas en las competiciones o actividades de la modalidad deportiva de la **RFEBOX** en cualesquiera de sus especialidades. Los promotores federados son las personas, físicas o jurídicas, con o sin ánimo de lucro que, estando en posesión de la

oportuna licencia deportiva, organizan competiciones deportivas de boxeo profesional. Los managers federados son las personas que, estando en posesión de la oportuna licencia deportiva, gestionan los intereses deportivos de las personas boxeadoras profesionales.

De conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos son órganos de la **RFEBOX**:

- *Órganos de gobierno, representación y gestión*: La Asamblea General, y su Comisión Delegada, y La Presidencia

- *Órganos de control*: la Comisión de control económico y la Comisión de cumplimiento normativo

- *Órganos de régimen interno*: la Secretaría General y la Gerencia

- *Órganos de responsabilidad social*: la Comisión de igualdad y la Comisión de deporte de personas con discapacidad (Comisión de Boxeo para personas con discapacidad)

- *Órganos complementarios*: La Junta Directiva, la Comisión de Seguimiento de convenios de integración de federaciones autonómicas, el Comité de Boxeo Profesional y el Comité de Boxeo Amateur

- *Órganos técnicos*: el Departamento de Alta Competición, el Departamento de Competiciones, el Comité Nacional de Jueces/as – Árbitros, la Escuela Nacional de Entrenadores/as, y la Comisión Médica Nacional

- *Órganos jurisdiccionales de competición y disciplina*: el Comité Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva

La composición procedimiento de elección y las funciones a ellos asignadas se encuentran establecidas en los Estatutos de la **RFEBOX** y sus Reglamentos y bases reguladoras de desarrollo. Son derechos y deberes de los distintos estamentos federativos los que se encuentran previstos expresamente en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte o sus disposiciones de desarrollo La Presidencia de la **RFEBOX** es el órgano de representación y ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, ejecutando los acuerdos de los mismos, y ostenta la dirección superior de la administración federativa. Le corresponden, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos y en los Reglamentos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General o a su Comisión Delegada.

Los deberes de los miembros de los órganos de gobierno y representación de la RFEBOX, de sus órganos complementarios y de su personal directivo se detallan a continuación.

A. Deberes comunes a la persona que ostenta la Presidencia, a los miembros de la Comisión Delegada, a los componentes de la Junta Directiva y a los miembros del resto de órganos complementarios:

a) Mantener en secreto cuantos datos o informaciones reciban en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros por intereses ajenos a los establecidos por la **RFEBOX**.

b) Abstenerse de intervenir en deliberaciones y votaciones de cualquier cuestión en la que pudieran tener un interés particular o se presente un conflicto de interés. Se considera que un cargo federativo está incurso en un conflicto de interés cuando la decisión que vaya a adoptar pueda afectar a sus intereses personales, de naturaleza económica o profesional, por conllevar un beneficio o perjuicio para los mismos. Se consideran intereses personales:

- 1) Los intereses propios;
- 2) los intereses familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;
- 3) los de las personas con quien tenga una cuestión litigosa pendiente;
- 4) los de las personas con quien tengan amistad íntima o enemistad manifiesta;
- 5) los de personas jurídicas o entidades privadas a las que el miembro de la junta directiva o de los órganos de gobierno haya estado vinculado por una relación laboral o profesional de cualquier tipo en los dos años anteriores al nombramiento;
- 6) los de personas jurídicas o entidades privadas a las que los familiares previstos en el apartado 2) estén vinculados por una relación laboral o profesional de cualquier tipo, siempre que la misma implique el ejercicio de funciones de dirección, asesoramiento o administración.

c) Se comprometen a no aceptar para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la entidad. Por consiguiente, no requerirán ni aceptarán, directa o indirectamente, regalos, atenciones, servicios u otra clase de favores o beneficios, que puedan afectar a su objetividad o influir en el proceso de toma de decisiones.

d) Cumplimentarán una declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) o, en su caso, una declaración de conflicto de interés (DCI) en relación con los expedientes de contratación o ayudas/becas respecto de los que disponen de capacidad de decisión o influencia de forma razonablemente significativa en el procedimiento y, en cualquier caso, en el ejercicio de sus competencias propias o delegadas como órgano de contratación. En cualquier caso, suministrarán a la persona responsable de conflicto de interés de cada entidad deportiva información relativa a la existencia de relaciones de índole contractual, comercial o familiar con proveedores o entidades que tengan vínculos comerciales o profesionales con la **RFEBOX**.

e) DeI mismo modo, y en los casos de contratos que superen los 50.000 euros, exigirán una DACI, o, en su caso, una declaración de conflicto de interés, a los responsables de las empresas contratistas o subcontratistas que concurran al proceso de contratación

f) No hacer uso indebido del patrimonio de la entidad deportiva ni valerse de su posición para obtener ventajas patrimoniales.

g) No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozcan en su condición de Presidente/a, miembro de la junta directiva y/o comisión delegada u otro órgano complementario de administración.

h) Oponerse individual y colectivamente a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos de la entidad o al interés federativo.

i) Instar el cumplimiento de los principios de publicidad activa, información pública y buen gobierno definidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno, que le sean de aplicación.

j) Concurrir a las reuniones a las que sean debidamente convocados, habiendo preparado adecuadamente las mismas e informándose diligentemente sobre las materias a tratar en dichas reuniones.

k) Participar activamente en las reuniones a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice una toma de decisiones suficientemente fundada.

#### B. Deberes propios de los miembros de la junta directiva y del resto de órganos complementarios:

a) Se reunirán regularmente y sus decisiones quedarán registradas para consulta de quien confirme interés legítimo y haga la solicitud por los cauces formales oportunos.

b) Deberán realizar cualquier cometido específico que le encomiende la persona que ostente la presidencia, la Comisión Delegada, o en su caso, la Asamblea, para el desarrollo de las actividades federativas, y la ejecución de los acuerdos adoptados, siempre con la diligencia correspondiente.

#### C. Deberes propios de los miembros de la Asamblea de la RFEBOX:

a) Participarán activamente en las reuniones a fin de que su criterio contribuya al enriquecimiento de puntos de vista que garantice un gobierno suficientemente fundado.

b) Se reunirán conforme a lo previsto en los Estatutos y sus decisiones quedarán registradas para consulta de quien confirme interés legítimo y haga la solicitud por los cauces formales oportunos

#### D. Deberes propios del personal directivo de la RFEBOX

a) Gestionarán los recursos humanos, económicos y materiales siguiendo los principios de eficiencia y sostenibilidad.

b) La utilización de vehículos oficiales por quienes ejerzan un cargo directivo estará vinculada con las obligaciones de desplazamiento derivadas del desempeño de sus funciones.

c) El presupuesto de los gastos de representación y atenciones protocolarias o institucionales sólo podrá utilizarse para sufragar actos de esta naturaleza en el desempeño de sus funciones de cargo directivo, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, siempre que dichos gastos redunden en beneficio o utilidad de la entidad y no existan para ellos recursos económicos específicos en otros conceptos presupuestarios.

d) No podrá abonarse con cargo a los gastos de representación ningún tipo de retribución, en metálico o en especie, para el cargo directivo.

e) Publicarán sus agendas a petición de las personas adscritas a la RFEBOX.

f) Al menos el 25% de la Junta o Comité Directivo no será personal directivo de la misma.

#### E. Deberes propios de la RFEBOX que harán cumplir las personas que ostenten su presidencia

a) Se deberá remitir obligatoriamente a los miembros de la Asamblea, al menos una semana antes de su celebración ordinaria, fotocopia completa del informe de auditoría, cuentas anuales, y carta de recomendaciones.

b) Asimismo, y siempre que sean requeridos por el conducto reglamentario establecido, deberá estar a disposición de los miembros de la Asamblea en el mismo plazo de una semana antes de su celebración ordinaria, los apuntes contables correspondientes que soportan las transacciones.

c) Deberán publicar en sus entornos web el informe de auditoría, las cuentas anuales, y la carta de recomendaciones que resulte de esta auditoría.

d) Se nombrará a un responsable de conflicto de intereses entre el personal no directivo.

e) Se crearán mecanismos para posibilitar la formulación de sugerencias y reclamaciones como medio de profundizar en la participación y comunicación con las personas adscritas a la **RFEBOX** y con terceros.

f) Se creará un sistema de denuncias anónimas en la **RFEBOX** para combatir directamente los supuestos de abuso y de arbitrariedad.

g) Se promoverá, cuando no exista la aprobación de una carta de derechos de las personas federadas o entidades adscritas a la **RFEBOX**.

h) Se tomarán todas las medidas necesarias para que las acciones y actividades de la **RFEBOX** no tengan un impacto negativo sobre el medioambiente y la biodiversidad.

i) Se establecerá una política de contratación de personal no discriminatorio por razón de raza, nacionalidad, origen social, edad, sexo, estado civil, orientación sexual, ideología, opiniones políticas, religión o cualquier otra condición personal, capacidad física o social.

j) Se garantizará que las ofertas de empleo o los puestos vacantes a cubrir reciban la máxima publicidad. La contratación de personal estará sometida a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

k) Se creará una comisión colegiada de nombramientos que proponga al menos una terna de candidatos para cubrir los distintos puestos, remunerados o no remunerados en la **RFEBOX**. La comisión de nombramientos velará por que no se produzcan conflictos de interés en las nuevas incorporaciones.

l) Se asegurarán las condiciones de bienestar y seguridad de cuantos trabajen en la **RFEBOX** y participen de sus actividades.

m) Se publicará en un lugar destacado de sus entornos web, una referencia curricular de todos los miembros de su junta directiva.

n) El personal que preste sus servicios en la **RFEBOX** entregará, como parte del proceso de selección, el certificado de ausencia de delitos sexuales siempre que vaya a estar en contacto con menores conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

o) Se evitarán órganos o procedimientos de contratación unipersonales, creando, cuando no existan, órganos de contratación colegiados que incorporen a personal de distintos departamentos de la **RFEBOX** y, al menos, a los responsables de los órganos de control.

p) Se asegurará que el personal directivo recibe por escrito una descripción de su puesto con referencia concreta a su salario y a sus funciones y responsabilidades.

q) Se establecerá en los órganos de gobierno un sistema de mayorías cualificadas o reforzadas para la adopción de determinados acuerdos de especial trascendencia para la **RFEBOX**.

r) Se celebrarán anualmente cursos de formación para los miembros de los órganos de gobierno y representación, sus directivos, así como para el personal de los órganos administrativos y cualquier otro adscrito a la RFEBOX, sobre los principios y ámbitos relativos a este Código de Buen Gobierno.

s) En el marco de la necesaria aprobación por parte de la Asamblea general del informe anual de buen gobierno previsto en el artículo 60.5. de la Ley del Deporte, la persona que ostenta la presidencia dará cuenta anualmente, mediante informe, al pleno de la Asamblea, del seguimiento, cumplimiento, o en su caso, incumplimiento de las medidas contenidas en nuestro Código de Buen Gobierno. Durante la celebración de la Asamblea general ordinaria, como complemento de la difusión del informe anual de buen gobierno, la persona que ostente la presidencia informará verbalmente a los asambleístas, con suficiente detalle, de los aspectos más relevantes del cumplimiento del Código de Buen Gobierno adoptado por la RFEBOX

#### **4. Órganos de Control Interno en materia de Buen Gobierno**

A.- La Secretaría General.

La persona que ostente la Secretaría General u órgano análogo, que tendrá voz, pero no voto en los órganos que asista, velará por el cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones de la junta directiva, comprobará la regularidad estatutaria, el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los órganos reguladores, y observará los principios o criterios recogidos en el Código de Buen Gobierno de la **RFEBOX**.

La persona titular de la Secretaría General, es un cargo de confianza de la Presidencia de la **RFEBOX** que será nombrado y cesado por él. La persona titular de la Secretaría General es el principal fedatario de la **RFEBOX**. Le corresponden las funciones que le encomiende la Presidencia y las que se establezcan en el reglamento federativo de régimen interior. Y, en todo caso, las siguientes:

a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, de su Comisión Delegada, de la Junta Directiva, y de cuantos otros órganos colegiados de gobierno, de representación y de gestión puedan crearse en la Federación, actuando como Secretario/a de los mismos con voz, pero sin voto.

b) Expedir las certificaciones oportunas de los actos y acuerdos adoptados por ellos.

c) Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos citados en el punto anterior.

d) Llevar los Libros de Registro y los archivos de la Federación.

e) Prestar el asesoramiento oportuno a la Presidencia, a la Junta Directiva, a la Comisión Delegada y al resto de órganos de la **RFEBOX**, en los casos en que fuera requerido para ello.

f) Elaborar, en colaboración con las Comisiones preceptivas, los anteproyectos de Estatutos y Reglamentos para el sometimiento a aprobación por parte de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la **RFEBOX**.

g) Reportar e informar en las reuniones de las Comisiones u órganos de la **RFEBOX** de todos los asuntos relativos a sus respectivas áreas de responsabilidad.

B.- Otros órganos de control.

Se establecerá una clara separación entre los miembros de los órganos de gobierno, representación y de otros órganos complementarios, por un lado, y los miembros de otros órganos administrativos por otro.

1.- La Comisión de Control Económico.

La Comisión de Control Económico, que se crea en la RFEBOX en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley del Deporte y nuestros propios Estatutos velará por que las cuentas anuales que la junta directiva presente a la Asamblea, se elaboren de conformidad con la normativa contable. En aquellos supuestos en que el auditor independiente de cuentas haya incluido en su informe de auditoría alguna salvedad, el presidente/a de la comisión de control económico explicará con claridad en la Asamblea

general el parecer de esta comisión sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los asambleístas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Asamblea, junto con el resto de las propuestas e informes de la junta directiva presente.

La Comisión de Control Económico estará compuesta por un máximo de cinco miembros independientes e imparciales, designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Las personas que integren la Comisión de Control Económico deberán ser profesionales con acreditada formación y experiencia de carácter económico, financiero y de auditoría, por un mandato de cuatro años. Las y los miembros de la Comisión de Control Económico no pueden serlo al mismo tiempo de la Asamblea General ni de la Junta Directiva, pero sí podrán ejercer las mismas funciones en más de una federación deportiva española. Quien ostente la dirección ejecutiva de la **RFEBOX** no puede integrar la Comisión de Control Económico. La composición de la Comisión de Control Económico se ajustará al criterio de composición equilibrada establecido en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

La Comisión de Control Económico o cualquiera de sus miembros de forma individual pondrán en conocimiento del CSD la existencia de irregularidades de carácter económico, falta de atención a los requerimientos, insuficiencia de información o cualquier otra circunstancia que dificulte la buena gestión económica de la **RFEBOX**. El Consejo Superior de Deportes garantizará el carácter confidencial de las denuncias y comunicaciones que reciba al amparo de lo señalado. La Comisión de Control Económico remitirá al CSD un informe, en el plazo de tres meses desde la aprobación de las cuentas anuales, sobre la gestión económica de la **RFEBOX** en dicho ejercicio. Todos los aspectos referentes a la composición, funcionamiento, funciones y demás aspectos relacionados con ella se regularán a través del correspondiente Reglamento de Régimen Interior de la **RFEBOX**.

## 2.- La Comisión de Cumplimiento Normativo.

La Comisión de Cumplimiento Normativo tendrá encomendadas las funciones o competencias que se le atribuyan en los Estatutos de la RFEBOX, en el Código de Buen Gobierno aprobado o en cualquier otra reglamentación o disposición aplicable a dicha entidad. La Comisión de Cumplimiento Normativo estará compuesta por un máximo de cinco miembros independientes e imparciales, designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Todos los aspectos referentes a la composición, funcionamiento, funciones y demás aspectos relacionados con la Comisión de Cumplimiento Normativo se regularán a través del correspondiente Reglamento de Régimen Interior de la **RFEBOX**. La composición de este Comité se ajustará al criterio de composición equilibrada establecido en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

## **5. Normas relativas a la Gestión y Control Ordinarios**

a) Se elaborará, aprobará y publicará un manual de procedimientos sobre el tratamiento de la información contable, donde se establezcan los soportes documentales de las operaciones realizadas, su custodia y el circuito que deben recorrer desde el inicio hasta el final de la operación. Se pondrán en conocimiento de la Comisión de Control Económico todas las operaciones y transacciones. Cualquier documento de tipo económico se traslada a la persona encargada de la contabilidad de la **RFEBOX**, quién realiza un registro informático y confecciona la contabilidad según las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad para las Federaciones Deportivas que desarrolle el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda. La **RFEBOX** se someterá anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de sus gastos.

b) Se establecerá un riguroso sistema de planificación y ejecución presupuestaria, así como de gestión económica y contable.

c) En el caso de que la **RFEBOX** hiciese reparto de fondos o subvenciones a las federaciones territoriales, estas deberán articularse mediante un procedimiento en el que forzosamente deberán figurar los criterios de distribución y justificación, que será objeto de publicación, y que será accesible para el conjunto de personas y entidades federadas.

d) Se establecerá un sistema de inspección, dependiente de la Secretaria General, que vele por el correcto cumplimiento de todos los procedimientos de gestión establecidos.

e) Se realizará un seguimiento de la aplicación efectiva de las normas de igualdad y de los planes de igualdad que les sean de aplicación a la entidad. La **RFEBOX** deberá garantizar la igualdad conforme a los siguientes compromisos:

1.- Se concederán los mismos de premios entre ambos sexos en las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal.

2.- El sistema de primas otorgadas, si las hubiera cuando las personas deportistas compitan con las selecciones nacionales correspondientes, se realizará de acuerdo con los mismos criterios para mujeres y hombres.

3.- Se garantizará un trato igualitario entre ambos sexos en eventos y competiciones deportivos.

4.- Se promoverá la igualdad en la visibilidad de eventos deportivos en categoría masculina y femenina en los medios de comunicación.

f) Normas sobre conducta y sanciones. Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administrativas establecidas en la legislación vigente, todos los miembros de los diferentes órganos de la **RFEBOX** son responsables específicamente de los actos, resoluciones o acuerdos del órgano del que formen parte, con la única salvedad de aquellos

que siendo miembros de órganos colegiados hubieran expresado su voto negativo o motivado su abstención. Asimismo, todos los integrantes de los órganos de la **RFEBOX** están sujetos a la responsabilidad disciplinaria deportiva en los términos establecidos por los Estatutos, por los Reglamentos correspondientes y por la legislación vigente en la materia cuando incurran en el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o en la comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

g) Prevención, manejo y divulgación de conflictos de intereses. Los conflictos de intereses que llegaren a presentarse se resolverán atendiendo al siguiente procedimiento:

1.- *Conflictos de interés institucional.* La prevención, manejo, solución y divulgación de los conflictos de intereses que se pudieren presentar en la actividad desarrollada por la **RFEBOX**, se realizará dando estricto cumplimiento con las regulaciones contenidas al respecto en las normas legales vigentes. Los miembros de los órganos de gobierno y comités procurarán que en las actuaciones de la federación no se presenten situaciones que puedan configurar conflictos de intereses.

2.- *Conflictos de interés de los miembros de los órganos de gobierno.* Los Conflictos de interés que pudieran presentarse en los miembros de los órganos de gobierno de la federación para la adopción de las decisiones sometidas a su consideración deberán ser puestos en conocimiento de dicho organismos, con el fin de que al interior del mismo se determine si existe o no impedimento del (los) respectivo(s) miembro(s) para participar en la toma de la decisión.

3.- Si el órgano de gobierno correspondiente determina que no existe el conflicto, la decisión podrá ser adoptada por todos los miembros de dicho organismo, la cual deberá quedar debidamente documentada con base en criterios objetivos, para dejar constancia de la transparencia de la operación.

4.- Si el órgano de gobierno correspondiente establece la existencia del conflicto para el caso de (los) miembro(s) que ha(n) expresado la existencia del mismo, y el conflicto incluso llegare a afectar el quórum decisorio, el órgano de gobierno estudiará si a través de los mecanismos estatutarios se puede tomar la respectiva decisión; si acudiendo a este procedimiento se considerase que se mantiene el conflicto, la decisión deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General.

h) Los recursos económicos de la **RFEBOX** deberán estar depositados en entidades bancarias o de ahorro a nombre de dicha entidad, siendo necesarias dos firmas conjuntas, autorizadas por la Presidencia, para la disposición de los mismos

i) La Asamblea aprobará, con la autorización preceptiva del CSD, operaciones económicas que impliquen el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles por un importe igual o superior a la cuantía o porcentaje del presupuesto previsto en la normativa vigente en cada momento. Asimismo previo sometimiento del asunto al CSD para su autorización, operaciones económicas que impliquen comprometer gastos de carácter Plurianual, en su

período de mandato, cuando el gasto anual comprometido supere el 10 por 100 de su presupuesto y se rebase el período de mandato de la Presidencia.

j) Las cuentas anuales y liquidación del presupuesto, formuladas por la Presidencia, deberán ser aprobadas por la Asamblea General, previo informe de la Comisión Delegada

## **6. Normas relativas a la Gestión de Retribuciones**

- a) Las retribuciones del personal directivo y de los empleados de la **RFEBOX** se determinarán conforme a un procedimiento formal previamente aprobado por la Junta Directiva e informado en Asamblea General ordinaria, denominado Bases Contables anuales. Dichas retribuciones deberán ser acordes a mercado. La Asamblea aprobará anualmente la cuantía de la remuneración de la Presidencia.
  
- b) Se publicarán en los entornos web de la **RFEBOX** la retribución del personal directivo.
  
- c) Se prohibirá la firma de contratos con cláusulas que excedan la normativa laboral vigente para personal tanto administrativo como técnico. Prohibición, salvo expresa autorización del Consejo Superior de Deportes, de realización de contratos blindados, con indemnizaciones por encima de la vigente legislación, con personal tanto administrativo como técnico.
  
- d) Se establece un compromiso de dedicación exclusiva para el personal directivo con contrato laboral a tiempo completo.
  
- e) No podrán abonarse contra el presupuesto de la RFEBOX gastos de desplazamiento y dietas a personas que no tengan relación con la misma, salvo casos excepcionales que serán informados al Consejo Superior de Deportes.
  
- f) La memoria económica que ha de presentar la RFEBOX al CSD contendrá información de las retribuciones dinerarias o en especies satisfechas a los miembros de los órganos de gobierno y demás órganos complementarios, tanto en concepto de reembolso por los gastos que se hayan ocasionado en el desempeño de su función, como en concepto de remuneraciones por los servicios prestados a la RFEBOX bien sea vía relación laboral o relación mercantil, tanto inherentes como distintos de los propios de su función.

## **7. Normas relativas a las Relaciones con Terceros**

- a) La **RFEBOX** aportará información, a requerimiento del CSD, sobre el volumen de transacciones económicas que mantengan con sus miembros o terceros vinculados a ellos
- b) De igual modo, se aportará información sobre las funciones directivas que los responsables de la **RFEBOX** desempeñen en su actividad privada o en otras sociedades o empresas. El CSD sólo dispondrá de esa información a efectos internos.
- c) Se solicitará un mínimo de tres ofertas para los contratos de obra superiores a los 40.000 euros y para los contratos de prestación de servicios y entrega de bienes que superen los 15.000 euros, IVA no incluido.
- d) En el caso de operaciones, convenios o contratos con terceros, se informará debidamente a la Comisión Delegada y al responsable de los conflictos de interés en la **RFEBOX**, de la razón de ser, oportunidad y conveniencia de la decisión de llevar a cabo la operación, con especial énfasis, en su caso, de las actuaciones precontractuales que están en la base de dicha toma de decisión.
- e) La presidencia y los demás miembros de los órganos directivos de representación y de gestión de la **RFEBOX** responderán ante ésta, ante los/as federados/as y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. Tales personas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen aprobado. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de tales cargos u órganos, responderán todos/as solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren este apartado del presente artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.
- f) Los tribunales del orden civil serán competentes para conocer de las cuestiones de naturaleza privada previstos en la legislación deportiva.
- g) La **RFEBOX** dispondrá de un sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos que se regirá conforme a lo previsto en la legislación deportiva vigente. Dicho sistema de extrajudicial de solución de conflictos tendrá carácter voluntario y será gratuito para las personas deportistas, que deberán manifestar su aceptación expresa. El sistema común de carácter extrajudicial de solución de conflictos al que se somete la **RFEBOX** será aquel que se encuentre expresamente previsto en la legislación estatal del deporte en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Contra los laudos o acuerdos que puedan adoptarse en el marco del sistema extrajudicial de solución de conflictos a que se refiere el apartado anterior podrá ejercitarse la acción de anulación o

solicitar la revisión ante la jurisdicción civil en los términos previstos en el título VII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o la acción de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

h) Los actos administrativos previstos en el artículo 116 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

i) La impugnación de las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte se regirá por lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

## **8. Normas relativas a la Gestión Técnico-Deportiva de la RFEBox**

a) La planificación técnico-deportiva se acordará anualmente con el CSD y en ella se incluirán los criterios de selección de las personas deportistas de los equipos nacionales y los de distribución de las becas y ayudas por resultados deportivos. Ambos se regirán por sus propias bases reguladoras

b) Se atenderá al cumplimiento de las normativas de participación internacional.

c) Se solicitará autorización previa para la organización de competiciones internacionales en España.

d) *El Departamento de Alta Competición* es el órgano de organización deportiva de los equipos nacionales de la **RFEBOX**. Al frente de dicho órgano existirá un/a Director/a Técnico/a que será nombrado por la Presidencia, siendo cargos de confianza de la misma, nombrados y cesados por ella. Le corresponden aquellas funciones que le encomiende la Presidencia y en todo caso, la coordinación, el seguimiento en las actividades deportivas y la designación de los deportistas y entrenadores/as y demás miembros que han de integrar las selecciones nacionales de España participantes en las competiciones internacionales.

e) *El Comité de Boxeo Amateur* es el órgano de la **RFEBOX** que tiene por finalidad: la supervisión y control de las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de boxeo que no tengan la condición de profesionales; la gestión y administración de aspectos deportivos de las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de boxeo que no tengan la condición de profesionales; y la realización de cuantas actuaciones y toma de decisiones o acuerdos sean precisas para el desarrollo de las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal de boxeo que no tengan la condición de profesionales. El funcionamiento del Comité de Boxeo Amateur de la **RFEBOX** será establecida a través del correspondiente reglamento.

f) *El Comité de Boxeo Profesional* es el órgano que tiene por finalidad: la supervisión, control y autorización de las competiciones de boxeo profesional federadas de ámbito estatal; la gestión y administración de aspectos deportivos de las competiciones de boxeo profesional federadas de ámbito estatal; la realización de cuantas actuaciones y toma de decisiones o acuerdos sean precisas para el desarrollo de competiciones de boxeo profesional federadas de ámbito estatal; y la realización de cuantas actuaciones, en relación con el boxeo profesional federado español, sean necesarias en aplicación de las normativas y reglas que tengan establecidas las federaciones deportivas internacionales u organismos internacionales del boxeo en los que la **RFEBOX** se encuentre afiliada. El funcionamiento del Comité de Boxeo Profesional de la **RFEBOX** será establecida a través del correspondiente reglamento.

g) *El Departamento de Competiciones* es el órgano de organización deportiva de las competiciones organizadas por la **RFEBOX**. Al frente de dicho órgano existirá un/a Director/a de Competiciones que será nombrado por la Presidencia. Le corresponden aquellas funciones que le encomiende la Presidencia y en todo caso, la coordinación y el seguimiento en las

competiciones deportivas organizadas por la **RFEBOX**, así como la designación, dirección y coordinación de las personas que intervienen en la organización de las mismas.

h) En el seno de la **RFEBOX** existirá un *Comité Nacional de Jueces/as - Árbitros*, como órgano encargado de regular la actividad del arbitraje en las competiciones organizadas por ésta y promocionar la formación arbitral en colaboración con las Federaciones Autonómicas. La composición y funcionamiento del Comité Nacional de Jueces/as – Árbitros será regulado por el reglamento de régimen interno de la **RFEBOX**. La persona que actúe como responsable del Comité Nacional de Jueces/as - Árbitros será nombrada y cesada libremente por quien ostente la Presidencia de la **RFEBOX**. Serán funciones del mencionado comité: establecer los niveles de formación arbitral; clasificar las categorías correspondientes; nombrar los representantes arbitrales del colectivo que tenga acceso a las entidades deportivas internacionales; proponer las normas administrativas que regulan el arbitraje; coordinar con las Federaciones Autonómicas los niveles de formación; designar a los Jueces/as – Árbitros en las competiciones federadas oficiales de ámbito estatal, excepto en las que se tenga delegada esta función mediante convenio; asesorar e informar a la Presidencia y demás órganos o comisiones de la **RFEBOX** en asuntos arbitrales y cualquier otro que reglamentariamente se le atribuya.

i) En el seno de la **RFEBOX** existirá una *Escuela Nacional de Entrenadores/as* como órgano encargado de velar por la actividad de los/as técnicos/as deportivos/as y de promover y facilitar su formación integral en colaboración con las Federaciones Autonómicas. La composición y funcionamiento de la Escuela Nacional de Entrenadores/as será regulado por el reglamento de régimen interno de la **RFEBOX**. La persona que actúe como responsable de la Escuela Nacional de Entrenadores/as será nombrada y cesada libremente por quien ostente la Presidencia de la **RFEBOX**. Serán funciones de la Escuela Nacional de Entrenadores/as: el diseño, la divulgación, la promoción y la realización de los estudios que componen las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de técnico/a-deportivo/a, conforme a las disposiciones vigentes; organizar y desarrollar aquellas actividades de formación continua, investigación, innovación y desarrollo del conocimiento y práctica de técnicos/as-deportivos/as; asesorar e informar a la Presidencia y demás órganos o comisiones de la **RFEBOX** en asuntos relacionados con los/as técnicos/as-deportivos/as y cualquier otro que reglamentariamente se le atribuya.

j) La *Comisión Médica Nacional* es un órgano técnico – consultivo y asesor de la **RFEBOX** que tiene por misión asesorar a los distintos órganos federativos en cuestiones médico – sanitarias relacionadas con la actividad del boxeo. La composición y funcionamiento de la Comisión Médica Nacional será regulado por el reglamento de régimen interno de la **RFEBOX**. La persona que actúe como responsable de la Comisión Médica Nacional será nombrada y cesada libremente por quien ostente la Presidencia de la **RFEBOX**.

k) En el seno de la **RFEBOX** existirá un *Comité de Competición y Disciplina* como órgano que se ocupa de conocer y resolver, en primera y única instancia, las cuestiones de naturaleza disciplinaria que se susciten en el seno de dicha entidad. La composición y funcionamiento del Comité de Competición y Disciplina será regulado por el reglamento de disciplina de la **RFEBOX**. El Comité de Competición y Disciplina podrá ser unipersonales o colegiados. Las personas integrantes del Comité de Competición y Disciplina serán designadas, junto con sus suplentes, por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de la **RFEBOX**. Cuando este órgano sea unipersonal, la persona designada deberá estar en posesión de la licenciatura, grado o título equivalente en Derecho. Cuando este órgano esté formado por más de un miembro, al menos uno de ellos deberá cumplir dicho requisito académico.

## **9. Disposiciones Finales**

El seguimiento del Código de Buen Gobierno corresponderá a terceros independientes o a un órgano interno formado por personas sin vinculación alguna de carácter económico o profesional con la **RFEBOX** que podrán ser miembros de la Asamblea General. Los informes o documentos que resulten de dicho seguimiento se harán públicos en la web de la **RFEBOX**

La **RFEBOX** elaborará anualmente un Informe de Buen Gobierno, que someterán a aprobación de la Asamblea General. En dicho informe se concretará el grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas o, en caso contrario, se determinarán las razones por las que no se han cumplido. El informe, una vez aprobado por la Asamblea General, será remitido al Consejo Superior de Deportes

Se dará cumplimiento del Código de Ética Deportiva aprobado por el Consejo de Europa